



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2022-00413-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta de la inscripción de la demanda en el inmueble objeto de usucapión. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Ahora bien, el artículo 375 del Código General del Proceso, indica en su parte pertinente, lo siguiente:

“...La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore...”

En el caso sub examine, está plenamente determinado que se aportaron las fotografías de la valla, que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda y que se realizó el emplazamiento de la pasiva, cuyo plazo feneció en silencio.

Así las cosas, procede continuar con el trámite procedimental correspondiente y para ello, se designará curador *ad litem* que represente a **FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, FABIO MORENO ESCOBAR, ANA ISABEL POVEDA ROJAS** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, para tal fin se nombra al abogado **HERNANDO GARZÓN LOSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.383.137, y portador de la Tarjeta Profesional N° 111.746 del Consejo Superior de la Judicatura. *(tomado del proceso 2023-00381).*

Se le recuerda al profesional del derecho, que el cargo es de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Notifíquesele en legal forma en el correo electrónico hernandogarzon@saga.legal, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en nombre de sus representados (Personas Indeterminadas, Rosaura Juyar y Rudesinda Juyar).

Si bien el artículo 48 numeral 7° del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la

advertencia de que, en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, se agrega al expediente las comunicaciones allegadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y la Superintendencia de Notariado y Registro. Se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 137 del 3-oct-2023

()

Gss